



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.

Presidencia del consejo de ministros.—Esce-lentísimo Sr.: La Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 16 de junio de 1845.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de la gobernacion de la península.

Excmo. Sr.: Con el fin de que en la negociacion del empréstito autorizado por la ley de 9 del corriente para la mas pronta construccion de caminos se proceda con la madurez, circunspeccion y publicidad que su mucha importancia reclama, la Reina se ha servido resolver que una junta compuesta de los directores generales de caminos, del tesoro público y de la caja de amortizacion se encargue del examen y calificacion de las proposiciones que con dicho objeto

se presenten en este ministerio y de proponer las demas disposiciones que se juzguen convenientes para la mas pronta y ventajosa realizacion del espresado empréstito.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de junio de 1845.—Pidal.—Señor ministro de hacienda.

Seccion de gobierno.—Negociado núm. 2.

Segun los partes recibidos en este ministerio durante la última quincena del mes anterior han sido capturados por los comisarios, celadores y agentes de proteccion y seguridad pública, auxiliados por la guardia civil en las provincias de

Murcia 21 prófugos y tres desertores del ejército,

Salamanca dos ladrones.

Toledo ocho ladrones, entre ellos dos mugeres, cuatro hombres y una muger indiciados de robo, un desertor del ejército y dos monederos falsos.

Comunicacion remitida al ministerio de gracia y justicia por el regento de la audiencia de Valencia.

Regencia de la audiencia de Valencia.—Es-

celentísimo Sr.: Penetrada la junta gubernativa de esta audiencia de la necesidad de adoptar medidas serias para la persecucion y captura de los reos prófugos que, procedentes de causas fenecidas en su ausencia y rebeldia, ó pendientes en este tribunal y en los juzgados de primera instancia de su territorio, permanecen en los pueblos del mismo negándose á los llamamientos de las autoridades, y eludiendo por este medio la accion de la justicia, estimó conveniente mandar que por los escribanos de cámara se formasen las correspondientes relaciones nominales de dichos reos, con espresion de su procedencia, para remitirlas á los gefes políticos de las tres provincias de la demarcacion del mismo, lo que así se verificó en 10 de enero último, dirigiéndolas por mi medio á dichas autoridades, á fin de que escitando eficazmente el celo y vigilancia de los dependientes de proteccion y seguridad pública, procurasen por todos medios la aprehension y entrega á los respectivos jueces de los reos de esta clase que existiesen en cada una de dichas tres provincias; y aun cuando la junta gubernativa no ha dudado de que por los referidos gefes políticos se habrán dado las órdenes oportunas á sus subordinados para que llenen este servicio con la actividad y energia que requiere su importancia no satisfecho aun con esta medida su constante anhelo por la mejor y mas pronta administracion de justicia, determinó llamar vivamente la atencion de los jueces de primera instancia por medio de la circular, de que acompaño á V. E. los adjuntos ejemplares, á fin de que procurasen, por cuantos medios estuviesen en el círculo de sus atribuciones, perseguir sin descanso á semejantes delincuentes hasta conseguir su captura, escitando al efecto el celo de los alcaldes de los pueblos de sus respectivos partidos. é impartiendo en los casos necesarios el auxilio de la fuerza de seguridad y proteccion pública y de la guardia civil, remitiéndoles con este objeto notas comprensivas de los reos correspondientes á cada uno de dichos juzgados.

En el dia 7 del actual se dirigió la espresada circular, como aparece de su fecha, y los resultados que hasta ahora ha ofrecido su contenido han demostrado á este tribunal el interes y eficacia con que se han prestado en su gran mayoría los jueces de primera instancia de este territorio á llenar por sí mismos un servicio de tan conocida utilidad. Sobre 140 son los reos prófugos que existen ya en las cárceles respectivas;

de estos apenas serán 20 los presentados voluntariamente. y el mayor número de los restantes han sido aprehendidos por efecto de las enérgicas medidas y decidida voluntad de los jueces de primera instancia de Alicante, Alberique, Novelda, Concentaina, Chiva, Elche, Monóvar y Moncada y promotor fiscal de Liria, que son los que hasta ahora han tenido ocasion de anticiparse en tan señalado servicio, habiéndose acordado por otros las oportunas disposiciones para dicho objeto, como lo manifiestan los jueces de Succa, Gandía, Játiva, Gijona, Catarroja, Denia y el subdelegado de rentas de Castellon de la Plana, y ofreciéndose por los demas prestar su eficaz cooperacion mas ó menos directamente, segun los medios con que pueden contar, por no existir en todos los partidos la competente fuerza de proteccion y seguridad pública, ni menos hallarse en ellos organizada la guardia civil.

Y la junta gubernativa de esta audiencia, satisfecha del comportamiento de los mencionados jueces, y viendo la presteza con que se van llenando las miras que se propuso al dictar sus disposiciones para la pronta captura de dichos reos, ha creido conveniente poner en noticia de V. E., como lo verifica por mi medio, el resultado que hasta ahora han producido y las esperanzas que ofrecen para su superior conocimiento, sin perjuicio de elevar á V. E. los adelantos que se hagan en tan interesante servicio y los méritos que en él puedan contraer los funcionarios del poder judicial de este territorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 24 de mayo de 1845.—Excmo. Sr.—Juan de Sevilla.—Excmo. Sr. ministro de gracia y justicia.

Circular que se cita en la comunicacion anterior

Secretaría de gobierno de la audiencia territorial de Valencia.—Habiendo llamado vivamente la atencion de la junta gubernativa de esta audiencia el considerable número de reos que, complicados en causas criminales pendientes ó terminadas en su ausencia y rebeldia, han eludido hasta ahora la accion de la justicia, permaneciendo prófugos tal vez en sus mismos pueblos, y ofreciendo con su impunidad el mas pernicioso ejemplo; teniendo presente que establecida ya fuerza de proteccion y seguridad pública, y organizada la guardia civil, cuentan las autoridades locales con los elementos necesarios para conseguir la captura de tales delincuentes, debiendo en su consecuencia cesar la tolerancia á que acaso hubiese podido dar lugar la falta de

medios con que aquellos se encontraban para hacerse respetar; y con el fin de proveer de pronto remedio à un mal de tanta gravedad, ha tenido à bien mandar que remita à V., como lo verifico, la adjunta relacion comprensiva de los reos prófugos procedentes de causas pendientes ó terminadas en ese juzgado, para que escitando por su parte el celo de los alcaldes constitucionales de los pueblos del partido, y aun haciendo uso, si necesario fuese, de las facultades que le confiere el art. 108 del reglamento vigente para los juzgarlos de primera instancia, procure por cuantos medios esten en el circulo de sus atribuciones, impetrando en su caso el auxilio de la expresada fuerza pública, que tanto por sí cuanto por dichos alcaldes se proceda sin descanso à la captura de los reos prófugos existentes en ellos, sea cualquiera su naturaleza y vecindad, desplegando en tan interesante servicio todo el celo y eficacia que exige su importancia, y dando cuenta por conducto del Sr. regente de las medidas que adoptare para el mas exacto cumplimiento de esta resolucion, como asi mismo de los efectos que produzcan; en el concepto de que asi como la junta està dispuesta à hacer constar el mérito que V. adquiera con este motivo en la hoja que tiene abierta en el libro-registro de informes, y hasta elevarle al soberano conocimiento de S. M. se halla tambien resuelta à hacer sentir à V. todo el peso de sus severas providencias, si por su falta de firmeza y actividad, ó por descuido en el cumplimiento de sus deberes en esta parte, diese lugar à que se malograsen ó dejasen de realizarse los resultados que se promete este tribunal, y son de esperar siempre que V., en union con los alcaldes de su jurisdiccion, quieran con ànimo fuerte y decidido, aprovechando los medios con que en el dia cuentan, prestar un servicio que tanto interesa à la sociedad, y muy particularmente à la tranquilidad y bienestar de los habitantes pacíficos de su partido.

Del recibo de esta circular espero me dará V. inmediatamente el correspondiente aviso. Dios guarde à V. muchos años. Valencia 7 de mayo de 1845.—D. Antonio Martinez.—Sr. juez de primera instancia de....

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Los ayuntamientos de los pueblos de esta

provincia con arreglo à lo dispuesto en el artículo 17, título 3.º de la instruccion aprobada en 15 de julio de 1828 à consecuencia del real decreto de 6 del mismo que ordena dispongan la cobranza del cupo de sus contribuciones luego que haya pasado la mitad del respectivo trimestre, han debido haber hecho efectivas las del presente en 16 de mayo anterior para entregarlas en fin del actual en la tesoreria de rentas de esta provincia ó en la depositaria del partido de Alcalà de Henares, segun lo prevenido en el art. 16 de la instruccion citada.

No pueden ser desconocidos à esa corporacion los apuros del gobierno para atender à las inmensas obligaciones à que tiene que hacer frente; las estrechas órdenes que en su consecuencia dirige à esta intendencia para la pronta recaudacion de las contribuciones y demas atrasos en favor del estado, y la obligacion en que se halla aquella de secundar enérgicamente sus disposiciones dictadas con tan justo objeto.

Este deber me impele à recomendar à VV. el mas puntual cumplimiento de cuanto se previene en el mencionado real decreto é instruccion, fijándoles como plazo único é improrogable hasta el 30 del actual para entregar en las referidas tesoreria ó depositaria sus descubiertos hasta aquella fecha por contribuciones, incluidas la de culto y clero, 20 por 100 del contingente de propios, 4 por 100 de alcabalas, subsidio industrial, frutos civiles y restos de la extraordinaria de guerra.

Si, como no lo espero, esta invitacion no causase los efectos que me propongo, procurando VV. el que para el 1.º del próximo julio se hayan realizado ya todos sus descubiertos, me veré en la forzosa necesidad de echar mano de comisiones ejecutivas contra los que por su indolencia ú otras excusas no hayan correspondido à mis esperanzas respecto del plazo arriba señalado. Y lo comunico à VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde à VV. muchos años. Madrid 16 de junio de 1845.—José Sánchez Ocaña.—Señores del ayuntamiento constitucional de....

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

Adicion al pliego de condiciones publicado para la subasta de conducciones del papel sellado y documentos de giro, con arreglo á lo dispuesto por S. M. en real orden de 4 de abril último.

Será asimismo obligacion del contratista, á cuyo favor quede rematada la subasta de que trata el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del domingo 15 del corriente, número 3917, el hacer igualmente la conduccion de los ejemplares de guias y registros de aduanas que sirven para autorizar la circulacion de los géneros, frutos y efectos que lo exigen, y se remiten desde la fábrica nacional del papel sellado de la corte á las administraciones de rentas ó de aduanas de las capitales de las provincias del reino é islas adyacentes, á los precios fijados en la condicion 3.^a de dicho pliego para las conducciones exteriores; sujetándose en un todo á las demas condiciones del referido pliego, y entendiéndose como adicion á la 7.^a que en el caso de que en alguna remesa dejase de entregar los registros y guias en la fecha fija que le vaya marcada por dicha fábrica en la de conduccion ademas de perder el porte que devengue, ha de satisfacer por via de perjuicios á la Hacienda en dicha demora la cantidad de 200 rs. excepto en los casos fortuitos en que con arreglo á la misma condicion 7.^a es de su obligacion justificar plenamente el accidente imprevisto que se lo haya impedido.

Madrid 18 de junio de 1845.—José María Lopez.—P. O. D. S. C. G., José Ciudad.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En virtud de acuerdo del ayuntamiento constitucional y labradores de la villa de Cenicientos, tendrá efecto el remate de la rastrogera de la misma el dia 6 del próximo mes de julio bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la misma.

Lo que se hace saber llamando licitadores.

A siete leguas de la corte se vende una hermosa posesion que puede servir tanto para labor como para recreo. En la calle de Peralta, número 5, cuarto segundo, darán razon.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 15 de junio de 1845.

Han ingresado en este dia 39,381 reales vn. depositados por 686 individuos, de los cuales 12 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 28,558 rs. 30 mrs., á solicitud de 20 interesados.—El director de semana, Diego de Rio.

MERCADO.

Madrid 19 de junio.

Trigo de 29 à 36 rs. vn.
Cebada de 12 1/2 à 14 1/2 rs. vn.
Algarrobas de 21 à 23 rs. vn.
Aceite de 54 à 56 rs. arroba.
Id. filtrado à 60 rs.

ADVERTENCIA.

En fin del presente mes finaliza el segundo trimestre por suscripcion á este periódico; lo que se avisa á los ayuntamientos de la provincia para que efectúen el pago de dicho trimestre en la redaccion del mismo sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo.

Igualmente se avisa á los ayuntamientos que todavia no han verificado el pago del primer trimestre, para que lo efectúen inmediatamente con inclusion del segundo.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.